

BASES
CAMPEONATO NACIONAL DE PRIMERA DIVISIÓN
TEMPORADA 2018

TÍTULO I
DEL NOMBRE, TROFEO y TÍTULO

ARTÍCULO 1° *Ámbito de aplicación*

Las presentes Bases regulan el Campeonato Nacional correspondiente a la Primera División del fútbol profesional chileno, organizado por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), temporada 2018, en adelante, el “Torneo” o el “Campeonato”.

ARTÍCULO 2° *Denominación del campeonato*

El Torneo se denominará “Campeonato Scotiabank Primera División”.

ARTÍCULO 3° *Trofeo*

El equipo que resulte ganador del Campeonato, conforme a lo establecido más adelante, obtendrá el título de Campeón y se adjudicará el trofeo denominado “Huemul”, en adelante el “Trofeo”.

El campeón del Torneo recibirá temporalmente el Trofeo para su exhibición, debiendo restituirlo a la ANFP antes del inicio del siguiente campeonato, recibiendo en su lugar una réplica idéntica del mismo.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO

ARTÍCULO 4° *Organización e interpretación de normas*

La organización, dirección y fiscalización del Campeonato estará a cargo del Directorio de la ANFP, el que podrá actuar por sí o a través de representantes o funcionarios designados especialmente al efecto.

La interpretación general de las normas contenidas en las presentes Bases, en todo aquello que no sea privativo del tribunal Autónomo de Disciplina, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Reglamento de la ANFP, corresponderá al Directorio.

El Directorio resolverá, sin forma de juicio ni ulterior recurso, todas aquellas materias no previstas en las presentes Bases, de oficio, a solicitud del Tribunal Autónomo de Disciplina o de cualquier legitimado para interponer acciones de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 73º, inciso segundo de las presentes Bases.

ARTÍCULO 5º *Orden de prelación de normas*

La normativa aplicable al Torneo seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Estatutos y reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (en adelante, la “FIFA”), en lo que fuera obligatorio a la Federación de Fútbol de Chile.
- b) Estatutos de la ANFP.
- c) Reglamento de la ANFP.
- d) Reglamento de la Unidad de Control Financiero y demás Reglamentos.
- e) Las presentes Bases.
- f) Código de Procedimiento y Penalidades y demás normativa aplicable de la ANFP

ARTÍCULO 6º *Participantes.*

Podrán participar en el Campeonato los 16 equipos integrantes de la Primera División del fútbol profesional chileno, habilitados para ello de acuerdo a la normativa vigente.

Los clubes participantes deberán actuar de buena fe y dar cumplimiento cabal a las disposiciones establecidas en las presentes Bases.

TÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

ARTÍCULO 7º *Habilitación de jugadores y registro del cuerpo técnico*

Sólo podrán ser habilitados para disputar el Torneo por cada club aquellos jugadores que se encuentren debidamente inscritos y activos en el Registro General de Jugadores de la ANFP, que se incluyan en la nómina de jugadores habilitados que debe presentar cada club y que cumplan con los requisitos establecidos más adelante.

Cada club deberá tener habilitados un mínimo de 18 jugadores profesionales y un mínimo de cinco integrantes del cuerpo técnico. Entre los integrantes del cuerpo técnico habilitados, los clubes deberán contar siempre con un Director Técnico o un Director Técnico Ayudante, salvo la excepción establecida en el artículo 52º, inciso primero de estas Bases.

Para la habilitación de sus jugadores, los clubes deberán presentar una “Solicitud de Inscripción” por cada uno de ellos, acompañando:

- a) Contrato Individual de Trabajo.

- b) Certificado emitido por el médico del club respectivo o por un médico distinto, aprobado por el Directorio de la ANFP, que establezca que el pertinente jugador se encuentra en condiciones físicas adecuadas para la práctica del fútbol profesional. El referido certificado deberá incluir un completo análisis de la condición física del jugador, considerando, al menos, su condición cardiovascular y traumatológica.
- c) Demás antecedentes establecidos en el artículo 125º del Reglamento de la ANFP.

En la nómina del cuerpo técnico que elaboren los clubes y presenten a la ANFP, deberán incluirse, en la medida que cuenten con ellos: directores técnicos, directores técnicos ayudantes, preparadores de arqueros, médicos, auxiliares médicos, kinesiólogos, preparadores físicos, masajistas, utileros, coordinadores y analistas técnicos.

Las solicitudes de inscripción, de habilitación y los antecedentes que deben presentar los clubes, de conformidad con lo establecido precedentemente, se podrán entregar debidamente firmados por representante autorizado en la oficina de partes de la ANFP o remitir escaneados, mediante correo electrónico dirigido a la oficina de partes, con copia al Secretario Ejecutivo y al Gerente de Competiciones, debiendo igualmente entregarse físicamente los documentos originales dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de recepción del/de los referido/s correo/s electrónico/s por parte de la ANFP. Las solicitudes que no se presentaren en la forma establecida en esta disposición se entenderán, para todos los efectos a que hubiere lugar, como no presentadas.

La ANFP, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de cierre del Registro, enviará a cada club la nómina de los jugadores y miembros del cuerpo técnico cuya solicitud de habilitación haya sido recibida y aceptada, y se publicará al día hábil siguiente en su sitio web.

Los clubes podrán reclamar de la inadmisibilidad de sus solicitudes de inscripción y habilitación hasta las 18:00 horas del segundo día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación a la que se refiere el inciso precedente. Cualquier presentación extemporánea será rechazada de plano. El reclamo por la inadmisibilidad será conocido en única instancia por el Directorio de la ANFP, sin ulterior recurso.

Los clubes podrán impugnar el registro de cualquier jugador o miembro del cuerpo técnico de otro club, por un plazo fatal de hasta 10 días hábiles contados desde la fecha en que se publique en la página Web de la ANFP la lista de jugadores habilitados, por medio de presentación escrita, dirigida al Directorio de la ANFP, el que resolverá en única instancia, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados desde la fecha de presentación del escrito de impugnación, sin ulterior recurso.

En el Registro General podrán inscribirse todos aquellos jugadores extranjeros profesionales que tengan contrato de trabajo suscrito con un Club, dando estricto

cumplimiento al Reglamento Sobre Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA.

Para inscribir jugadores en el Registro General que no se habilitarán para jugar en el primer equipo, los contratos de trabajo de cada uno de ellos deberán ser suscritos ante el Secretario General de la ANFP, ante Notario en Chile o ante Cónsul chileno en el extranjero.

ARTÍCULO 8° *Requisitos para la inscripción de jugadores*

Solo se aceptará la inscripción de jugadores o miembros del cuerpo técnico cuya relación laboral con el club anterior en que hubieren estado registrados se encontrare terminada. El término de la relación laboral se acreditará mediante la presentación del pertinente finiquito de contrato de trabajo, otorgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 del Código del Trabajo.

Los clubes que no se encuentren al día en el pago de remuneraciones o de cotizaciones previsionales de sus jugadores o miembros del cuerpo técnico, no podrán inscribir nuevos jugadores o miembros del cuerpo técnico mientras no acrediten su debido cumplimiento de conformidad con las disposiciones de las presentes Bases y la demás normativa aplicable.

Para la inscripción de directores técnicos o directores técnicos ayudantes se deberá acreditar que cuentan con el respectivo título de director técnico profesional, otorgado por o convalidado ante el INAF, en los casos que fuere necesario conforme a la normativa vigente.

Cualquier solicitud de inscripción que vulnere las prohibiciones establecidas en los tres incisos precedentes será rechazada de plano por el Directorio de la ANFP, el que podrá delegar dicha función en el Secretario Ejecutivo de la ANFP, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 9° *Inscripción de jugadores provenientes de otras asociaciones*

Para la inscripción de jugadores que provengan de otras asociaciones nacionales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente, se deberá acreditar el pago de los derechos respectivos.

Para la inscripción de jugadores que provengan de asociaciones extranjeras, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente, será necesario contar con el pertinente Certificado de Transferencia Internacional (en adelante, "CTI") o permiso provisorio, en su caso.

ARTÍCULO 10° *Sanción por la participación de jugadores no habilitados*

Si un club hiciere disputar un partido a un jugador que no se encontrare habilitado para

ello (se entiende por “disputar” el haber ingresado al partido por cualquier periodo de tiempo), se sancionará al club infractor, por cada infracción en ese sentido que cometa, con la pérdida de los puntos obtenidos en el mismo y una multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 500 Unidades de Fomento. En tal supuesto, se tendrá por perdedor al equipo infractor, resultando en consecuencia ganador el equipo rival, por un marcador de 3 x 0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

En caso de solo hacer participar a un jugador que no se encontrare habilitado para ello en un partido (se entiende por “participar” el encontrarse incluido en la planilla de juego, sin haber disputado el partido), se sancionará al club infractor, por cada infracción en ese sentido que cometa, con una multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 500 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 11° *Número máximo de jugadores extranjeros habilitados*

Los clubes podrán habilitar dentro de su plantel hasta cinco jugadores extranjeros, excluidos los registrados en fútbol joven y aquellos incluidos en el Registro General que no estuvieren habilitados de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo séptimo de estas Bases.

ARTÍCULO 12° *Habilitación de jugadores del fútbol joven*

Se entenderán de pleno derecho habilitados para actuar en el Campeonato todos los jugadores inscritos reglamentariamente en el Registro de Fútbol Joven de la ANFP por el club que corresponda, que previamente cumplan con las formalidades habilitantes previstas en el artículo 148 del Reglamento de la ANFP, siempre que se acredite, en su caso, el correspondiente pago de los derechos que correspondan a los clubes de origen pertenecientes a la Asociación de Fútbol Amateur (en adelante, “ANFA”), contemplados en el artículo 114 de su Reglamento.

ARTÍCULO 13° *Plazo para la solicitud de habilitación de jugadores*

El plazo fatal para presentar una solicitud de habilitación de jugadores vence a las 18:00 horas del día hábil anterior al inicio de la cuarta fecha del Campeonato.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez terminada la primera rueda del Campeonato se abrirá un nuevo periodo de habilitación de jugadores, hasta las 18:00 horas del día hábil anterior al inicio de la decimonovena fecha, en el cual se podrán inscribir un máximo de 3 nuevos jugadores, entre los que no se considerarán a aquellos que habiendo sido cedidos a préstamo a un tercer Club se reincorporen al club cedente.

Las solicitudes de inscripción y habilitación de jugadores sólo se podrán presentar en días y horas hábiles, esto es, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 18:00 horas, salvo los días

festivos que se considerarán siempre inhábiles.

ARTÍCULO 14° *Reemplazo de jugadores por fallecimiento, incapacidad o lesión.*

Habiéndose dado inicio al Campeonato, en caso que un jugador que hubiese participado en algún partido, durante la disputa de la primera rueda falleciere, fuere afectado por incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol o sufriere lesiones físicas cuyo tiempo de recuperación excediere de ciento ochenta días, el equipo por el cual estuviere inscrito podrá reemplazarlo por otro jugador nacional por lo que reste de Campeonato.

En caso que el fallecimiento, la incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol o las lesiones físicas cuyo tiempo de recuperación excediere de ciento ochenta días se produjeren durante la disputa de la segunda rueda, el equipo por el cual estuviere inscrito el jugador podrá reemplazarlo por otro jugador nacional por lo que reste de Campeonato

El fallecimiento deberá ser acreditado mediante la presentación del pertinente certificado de defunción y la incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol profesional o lesión, por un médico especialista validado por el Directorio de la ANFP.

La solicitud de reemplazo debe ser dirigida a la Gerencia de Competiciones y presentada en la oficina de partes de la ANFP, dentro del plazo fatal de 15 días contados desde el fallecimiento o desde el primer diagnóstico médico que declara la incapacidad o lesión. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se rechazarán de plano.

Para la aceptación o rechazo de la solicitud de reemplazo por incapacidad o lesión, la ANFP podrá ordenar la realización un segundo diagnóstico médico, efectuado por un profesional independiente, a costo del club solicitante.

La solicitud de reemplazo deberá ser suscrita por representante autorizado del club. En caso que el reemplazo se solicitare por incapacidad o lesión, la solicitud deberá además ser suscrita por el propio jugador afectado, quien deberá declarar que está en conocimiento que su habilitación será suspendida por el tiempo de recuperación proyectado por el médico respectivo, hasta el fin del Campeonato o cancelada definitivamente, según sea el caso.

En ningún caso el jugador afectado por lesión o incapacidad podrá ser habilitado antes del término del plazo de recuperación informado en la solicitud de reemplazo.

El derecho a reemplazar a un jugador por las causales contempladas precedentemente, solo se podrá ejercer en el caso del inciso primero del presente artículo hasta el término de la primera rueda del Campeonato y, en el caso del inciso segundo hasta la 5ª fecha de la segunda rueda.

El reemplazo del jugador, por su parte, se deberá realizar mediante la pertinente solicitud de inscripción y habilitación del nuevo jugador, dentro del plazo fatal de 20 días corridos contados desde que el club solicitante recibiere la notificación de la resolución que autoriza tal reemplazo.

En caso que el jugador que falleciere, que padeciere de incapacidad o sufriere una lesión en los términos descritos precedentemente fuere un arquero, el club que solicite el reemplazo no estará sujeto a los plazos establecidos en el inciso ante precedente y solo podrá reemplazar al jugador por otro que actúe en la misma posición.

ARTÍCULO 15° *Reemplazo de jugadores lesionados durante su participación en una convocatoria a una selección nacional*

En caso que un jugador habilitado del plantel profesional de un club se lesionare durante su participación en una convocatoria a la Selección Nacional Absoluta, Selección Nacional Local Adulta, Selección Nacional Sub 20 o por una Selección adulta o sub 20 extranjera, podrá ser reemplazado por una fecha, por un jugador que se encontrare suspendido por un máximo de tres fechas, interrumpiendo así la sanción aplicada por el Tribunal Autónomo de Disciplina.

Si el jugador lesionado fuere sub 20, el Club no se eximirá por ese solo hecho de su obligación de incorporar en la planilla de juego de todos los partidos del campeonato a al menos dos jugadores chilenos nacidos a partir del 1 de enero de 1998, al tenor de lo dispuesto más adelante.

La lesión del jugador reemplazado en los casos establecidos en el presente artículo se deberá acreditar mediante certificado emitido por el Médico de la Selección Nacional respectiva.

Transcurrida la fecha de reemplazo, el jugador reemplazante deberá cumplir íntegramente el periodo de suspensión por el que hubiere sido sancionado.

ARTÍCULO 16° *Prohibición de participación en distintos clubes*

Se prohíbe a los Clubes incluir en la planilla de juego a jugadores que hubieren disputado uno o más partidos por otro club en el Campeonato. Podrán, sin embargo, incluirse en la planilla de juego, para la segunda rueda del Campeonato, a jugadores que solo hubieren participado por otro Club en la primera rueda del mismo..

Sin perjuicio de lo anterior, ningún jugador podrá participar en partidos oficiales por más de dos clubes profesionales, nacionales o extranjeros, en una misma temporada.

TÍTULO IV DE LOS ESTADIOS, PARTIDOS Y PROGRAMACIONES

ARTÍCULO 17° *De los estadios*

Los partidos se desarrollarán en los estadios que los equipos registren de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la ANFP (en adelante, los “Estadios”), los que deberán contar con la correspondiente autorización de la Intendencia Regional respectiva.

Los Estadios deberán contar con las salas habilitadas para efectuar el control antidoping a los jugadores, para realizar los primeros auxilios al público asistente; y, para realizar las correspondientes conferencias de prensa.

Sin perjuicio de lo que establecieren otras normas aplicables o dispusiere la Autoridad en cada caso, durante el desarrollo de los partidos el club que actúe de local deberá disponer de una ambulancia debidamente equipada y de un profesional médico de turno para la atención exclusiva de los jugadores, cuerpos técnicos y cuerpo arbitral. Asimismo, deberá disponer de al menos una ambulancia, debidamente equipada, para la atención exclusiva del público asistente.

ARTÍCULO 18° *Requisitos adicionales para la programación de partidos en los estadios*

Los partidos se programarán en los estadios registrados y autorizados por la ANFP, los que deberán encontrarse debidamente autorizados por las Intendencias Regionales respectivas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 19.327 y su Reglamento. Dichos recintos deberán cumplir además con los requisitos previstos en la normativa vigente de la ANFP y pertenecer a los clubes correspondientes o encontrarse a su disposición en virtud de contratos de arrendamiento o comodato, cuyo vencimiento no podrá ser anterior a la fecha de término del campeonato.

Los contratos ocasionales que suscriban los clubes para disputar sus partidos de local en estadios determinados, deberán asimismo estar debidamente autorizados por las Intendencias Respektivas, debiendo una copia de los mismos ser remitida por correo electrónico a la Gerencia de Competiciones y a la Jefatura de Seguridad de la ANFP, dentro del plazo máximo de treinta días corridos anteriores al inicio de la competencia.

Los clubes deberán inscribir ante la ANFP, antes del inicio del Campeonato, al menos un estadio titular y otro alternativo, ubicados dentro de la misma región. Además, podrán registrar otro adicional ubicado fuera de la región en que se encuentra su sede. Todos los estadios deberán ser autorizados por las Intendencias Respektivas y cumplir con la normativa vigente de la ANFP, de la Ley N°19.327 y de su Reglamento. La solicitud inscripción deberá ser enviada al correo electrónico primeradivisión@anfpchile.cl y ser presentada físicamente ante la oficina de partes.

No se podrá autorizar el uso de un estadio alternativo si se encontrare ubicado en la misma región en que el equipo rival tuviere registrado su estadio principal, salvo que ambos equipos tuvieran su domicilio en la misma región.

ARTÍCULO 19° *Designación de un estadio distinto de los registrados por un club para la disputa de un partido por parte del Directorio de la ANFP*

El Directorio podrá programar los partidos en estadios distintos de aquellos inscritos por cada club, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el estadio pertinente, a su juicio o a juicio de la Intendencia Regional respectiva, no ofrezca condiciones adecuadas de seguridad para los jugadores, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y/o espectadores;
- b) Que el estadio pertinente se encuentre suspendido por resolución del Tribunal Autónomo de Disciplina u otro órgano competente de la Asociación.

Los equipos que por cualquier causa no dispusieren de ninguno de los estadios inscritos para disputar un partido de local, lo harán en aquel que el Directorio de la ANFP les designe o en aquel que se autorice de forma excepcional por la Intendencia Regional, previa aprobación del Directorio, sin derecho a reclamo o impugnación.

ARTÍCULO 20° *Prohibición de disputar partidos como local en el estadio del rival*

Ningún club que deba disputar un partido como local en alguno de los estadios que tuviere inscritos podrá consentir en hacerlo en aquel inscrito como estadio principal por su rival.

En caso que el dueño del estadio inscrito por algún club sea otro club que participe en el Campeonato y se lo hubiese dado en arrendamiento o comodato, no podrá incluir en el contrato respectivo el partido en que el club comodatario o arrendatario disputare de local ante el club arrendador o comodante.

No regirá lo establecido en los dos incisos precedentes en caso que un partido, debido a su clasificación -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de la Ley 19327- o por decisión de autoridad, y atendida las circunstancias, solo pudiere disputarse en el recinto inscrito por el equipo rival como estadio principal.

ARTÍCULO 21° *Programación de los partidos*

Los días, horarios, lugares y programación de cada fecha serán determinados por la Gerencia de Competiciones en conjunto con la Mesa Nacional de Programación, privilegiando, en la medida de lo posible, las condiciones e intereses deportivos de los clubes participantes, considerando los acuerdos que dicha Gerencia alcanzare con las

autoridades respectivas al respecto y con la empresa de televisión titular de los derechos de televisación del Campeonato.

La programación de cada fecha será informada a los Clubes por correo electrónico y publicada a través del sitio web de la ANFP, comunicación que se tendrá por oficial para todos los efectos.

Los clubes deberán informar sus preferencias y restricciones de fechas y horarios para la realización de los partidos que les corresponda disputar de local, con a lo menos 30 días de anticipación al inicio del Campeonato, mediante el envío de correo electrónico dirigido a la dirección competiciones@anfpchile.cl, con copia a la oficina de partes de la ANFP.

El Directorio podrá fijar horarios simultáneos en el evento que dos o más clubes estén disputando definiciones deportivas que aconsejen tal determinación o cuando motivos de seguridad debidamente acreditados así lo aconsejen.

ARTÍCULO 22° Reglas especiales para la programación de partidos

No constituirá causal de suspensión o reprogramación de un partido el hecho que un Club se encontrare participando en alguna competencia internacional oficial, salvo que estuviere disputando la semifinal o final de tal competencia.

Ningún club podrá disputar un partido de competencia oficial mediando un plazo inferior a 48 horas desde el término del partido inmediatamente anterior. El plazo, para estos efectos, se computará desde las 00:01 horas del día siguiente a aquel en que se disputó el último partido.

Cuando un equipo disputare una competencia internacional oficial se intentará programar sus partidos del Campeonato en fechas y horas que consideren un mínimo de 72 horas de antelación a aquellas fijadas para los partidos que deban disputar en la competencia internacional, computándose tales plazos de la misma forma indicada en el inciso precedente, circunstancia que será calificada por el Directorio.

ARTÍCULO 23° Sanción por no disponer de estadio para actuar de local

La obligación de tener a disposición el estadio respectivo para la realización de un partido será responsabilidad exclusiva del equipo que actuare como local.

En el evento que no se pudiese disputar un partido en la fecha y hora programada, por no estar a disposición el estadio designado al efecto, el club que debía actuar como local será sancionado con la pérdida del partido, otorgándose los puntos al equipo rival, el que se entenderá como triunfador, por un marcador de 3 x 0.

Adicionalmente, se cursará una multa al club infractor, a beneficio de la ANFP, ascendente a 1.000 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 24° Sanción por no presentación a un partido o abandono del mismo

Salvo el caso fortuito o fuerza mayor, determinados fundadamente por el Directorio de la ANFP, previa solicitud por escrito de parte del club infractor, o por las Intendencias Regionales encargadas de autorizar la realización de un partido oficial, el equipo que no se presentare a disputar un partido o hiciere abandono del campo de juego antes de su término reglamentario será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, los que se otorgarán al equipo rival, al que se tendrá como ganador del partido, por un marcador de 3 x 0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá; con la pérdida de 15 puntos adicionales de aquellos que ya hubiere acumulado o de los que obtuviere en el futuro en el Campeonato o en el campeonato nacional de primera división que le suceda si no alcanzaren, por los partidos que gane o empate hasta completar los referidos 15 puntos; y, con una multa, a beneficio de la ANFP, de hasta 500 Unidades de Fomento, determinada por el Directorio de la ANFP, sin ulterior recurso.

En ningún caso se considerarán como razones de caso fortuito o fuerza mayor la negativa de los jugadores a disputar un partido por no encontrarse el club infractor al día en el pago de sus remuneraciones o cotizaciones previsionales y de salud.

ARTÍCULO 25° Sanción por hacer participar de un partido a un jugador suspendido

El equipo que hiciere participar de un partido a un jugador que por cualquier causa se encuentre suspendido por resolución del Tribunal Autónomo de Disciplina o de cualquier otra autoridad de la Asociación con facultad para ello, será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, entendiéndose el partido como ganado por su rival, por un marcador de 3 x 0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudiere aplicar el Tribunal Autónomo de Disciplina por desacato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimiento y Penalidades.

La reiteración de la conducta sancionada en el inciso precedente por un club, dentro de una misma temporada, será causal para que el Directorio proponga su desafiliación al Consejo de Presidentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de los Estatutos de la ANFP.

ARTÍCULO 26° *Suspensión de partidos*

Podrán suspenderse partidos del Campeonato por aplicación de las causales establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la ANFP.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de verificarse la ocurrencia de catástrofes naturales o de hechos que afecten el orden público o la seguridad nacional, el Directorio de la ANFP o la Gerencia de Competiciones, en su representación, debidamente informadas por el Director de turno o Comisario del partido, podrán suspender el partido, de común acuerdo con las autoridades regionales, en cualquier momento, incluso habiéndose iniciado el mismo. En caso que la región o ciudad donde se realice el partido esté bajo el régimen de zona de catástrofe, el Directorio podrá suspender un partido con 72 horas de anticipación a la establecida para su inicio, aún sin existir una determinación de la autoridad en tal sentido.

En caso que el árbitro central del encuentro, la Gerencia de Competiciones o el Directorio suspendan un partido, el Directorio de la ANFP deberá informar tan pronto como se hubiere tomado tal determinación, a las autoridades administrativas, regionales y a Carabineros de Chile (en adelante “Carabineros”) para evitar posibles inconvenientes en las cercanías del estadio.

En cualquiera de los casos precedentemente expuestos, la Gerencia de Competiciones deberá informar respecto a la reprogramación del partido suspendido, dentro de las 72 horas siguientes a la establecida para su inicio originalmente.

ARTÍCULO 27° *Partidos amistosos*

Durante la disputa del Torneo el Directorio tendrá la facultad de autorizar a los clubes a organizar partidos amistosos, incluso cuando juegue la Selección Nacional. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de fecha FIFA no podrán participar en estos partidos los jugadores citados por una selección nacional.

TÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 28° *Disposiciones relativas a los árbitros*

Todos los partidos del Campeonato deberán ser dirigidos por una cuaterna arbitral, quienes tendrán la obligación de hacer cumplir las Reglas del Juego y las presentes Bases.

Los miembros de la cuaterna arbitral serán designados por la Comisión de Árbitros de la ANFP.

Los balones con que se disputarán todos los partidos del Torneo serán proporcionados por la ANFP, debiendo disponerse cinco para cada partido.

En cada partido se dispondrá de un área para el calentamiento de los árbitros en la cancha, antes de su inicio. La referida área será demarcada por el cuarto árbitro o el veedor de los jueces al momento de llegar al estadio, con conos o banderas. En caso que las condiciones climáticas sean adversas, el referido calentamiento se realizará en una zona cubierta, dentro del estadio, especialmente dispuesta al efecto.

ARTÍCULO 29° *Autoridades designadas para los partidos y sus obligaciones*

El club que actúe de local deberá designar a un “Director de Turno”, quien deberá completar y hacer cumplir los formularios denominados “Checklist” y “Cuenta Regresiva” del partido, dispuestos previamente por la Gerencia de Competiciones de la ANFP y definidos en el artículo 48º.

El Director de Turno estará obligado a informar a la Gerencia de Competiciones respecto de cualquier incumplimiento que se hubiere producido en relación con el Checklist y las presentes Bases. En caso que existiendo un incumplimiento no fuese informado por el Director de Turno, será sancionado este último conforme a lo dispuesto en el artículo 56º inciso final.

Los formularios de Checklist y Cuenta Regresiva se deberán escanear y remitir junto al Informe de Seguridad suscrito por el Jefe de Seguridad acreditado por el club local, adjuntos, mediante correo electrónico dirigido a la dirección primeradivision@anfpchile.cl, hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente a la realización del partido. En dicho informe deberá incluirse, como anexo, el informe de seguridad firmado por el Jefe de Seguridad acreditado por el club local ante las autoridades pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia de Competiciones de la ANFP, si lo estima necesario, podrá designar un Comisario para el partido, quien será el encargado de cumplir las funciones del Director de Turno, pasando este último a desarrollar funciones de apoyo al referido Comisario.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo deberán ser denunciadas por la Gerencia de Competiciones o podrá sancionarse de oficio el Tribunal Autónomo de Disciplina, con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente de 10 Unidades de Fomento por cada infracción.

ARTÍCULO 30° Obligaciones de los clubes previas al inicio de los partidos

Los equipos deberán presentarse al camarín asignado del estadio donde se hubiere programado el partido, con un mínimo de noventa minutos de anticipación a la hora fijada para su inicio.

La infracción al inciso precedente será sancionada con una multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 50 unidades de fomento, aumentándose a 100 unidades de fomento por cada reincidencia.

A lo menos una hora antes del inicio de un partido, los equipos deberán comunicar por escrito al árbitro central el nombre completo y los dos apellidos de los hasta dieciocho jugadores que podrán participar en el mismo. La referida nómina deberá ser completada y firmada por el Director Técnico, de forma clara y fácilmente legible.

Los primeros once jugadores inscritos comenzarán jugando el partido, siendo designados los restantes como jugadores sustitutos.

Habiéndose completado la planilla referida en el inciso ante precedente, y encontrándose pendiente el inicio del partido:

1. Si alguno de los once jugadores indicados como titulares en la planilla de juego no pudiere comenzar el partido por cualquier motivo, podrá ser reemplazado por alguno de los sustitutos consignados en la misma. Lo anterior deberá ser comunicado al árbitro del encuentro y tal sustitución no será considerada dentro de las tres autorizadas para cada partido. El jugador reemplazado será elegible para efectos del sorteo del control antidoping.
2. El jugador sustituto que reemplazare al jugador titular que no pudo comenzar el partido no podrá ser sustituido en la banca por otro jugador no incluido en la planilla.

Si por cualquier causa disputare un partido un jugador no inscrito en la planilla de juego, el club que lo hiciere jugar perderá los puntos que hubiere obtenido, entendiéndose que perdió el partido y otorgándose los tres puntos correspondientes al ganador al equipo rival, el que se tendrá por ganador por un marcador de 3 x 0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá. Adicionalmente se impondrá una multa al equipo infractor, a beneficio de la ANFP, ascendente a 500 Unidades de Fomento.

Si se detecta en la banca de suplentes un jugador no registrado en la Planilla de juego, se aplicará al respectivo club una multa ascendente a 250 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 31° Reglas relativas a los jugadores que se pueden incluir en la planilla de juego

Entre los once jugadores que comenzarán jugando el partido deberán incluirse, a lo menos, a siete profesionales, salvo autorización previa y por escrito del Directorio de la ANFP, la que sólo podrá ser otorgada en casos debidamente calificados.

En la planilla de juego se podrá incluir un máximo de 5 jugadores extranjeros.

En todos los partidos del Campeonato, cada club deberá incluir en la planilla de juego a un mínimo de dos jugadores chilenos nacidos a partir del 01 de enero de 1998.

La infracción a lo dispuesto en los tres incisos precedentes será sancionada con la pérdida de los puntos en disputa por el equipo infractor, entendiéndose el partido como ganado por el equipo rival, por un marcador de 3 x 0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

En la sumatoria de todos los partidos del Campeonato que dispute cada club, los jugadores chilenos nacidos a partir del 01 de enero de 1998 deberán haber disputado a lo menos el cincuenta por ciento de los minutos efectivamente jugados, considerando para cada partido solo los primeros 90 minutos. En caso que uno o mas de los jugadores referidos precedentemente fueren citados a una selección nacional, no pudiendo participar por su Club, se contabilizarán igualmente como disputados por tales jugadores 45 minutos en total en dicho partido. La excepción establecida precedentemente no eximirá al Club respectivo de la obligación establecida en el inciso tercero del presente artículo.

Si el porcentaje de minutos disputados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso precedente, fluctuare entre el 45,1% y el 49,9%, ambos porcentajes incluidos, se sancionará al club infractor con la pérdida de tres puntos, más una multa a beneficio de la ANFP ascendente a 500 Unidades de Fomento.

Si el porcentaje de minutos disputados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso ante precedente, fluctuare entre el 40,1% y el 45%, ambos porcentajes incluidos, se sancionará al club infractor con la pérdida de seis puntos, más una multa a beneficio de la ANFP ascendente a 500 Unidades de Fomento.

Si el porcentaje de minutos disputados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso precedente, fuere inferior al 40,1%, se sancionará al club infractor con la pérdida de nueve puntos, más una multa a beneficio de la ANFP ascendente a 500 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 32º *Número mínimo de jugadores que pueden disputar un partido*

Si en cualquier momento de un partido quedaren menos de siete jugadores actuando por uno de los equipos, hecho que importa la suspensión del mismo, el equipo que quedó con menos de siete jugadores perderá los puntos en disputa, entendiéndose ganador al equipo rival, por un marcador de 3 x 0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

ARTÍCULO 33º *Personas que pueden ubicarse en la banca de jugadores sustitutos*

En la banca de jugadores sustitutos podrán ubicarse como máximo catorce personas:

- a) Un máximo de siete jugadores sustitutos.; y,
- b) Un máximo de siete miembros del cuerpo técnico, uno al menos de los cuales deberá ser el Director Técnico o el Director Técnico Ayudante. La función o cargo de cada persona deberá quedar claramente registrada en la planilla de juego y no podrá ser distinta de aquellos establecidos en sus respectivos contratos de trabajo registrados en la ANFP.

En caso de infracción a lo dispuesto en este artículo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las presentes Bases, se sancionará al club responsable con una multa de 10 Unidades de Fomento por cada incumplimiento.

ARTÍCULO 34º *Control antidoping*

Durante el desarrollo del campeonato se aplicará el sistema de control antidoping.

La Comisión Nacional de Control Antidopaje podrá realizar controles fuera de competencia, en los lugares de entrenamiento de los clubes, mientras se estén desarrollando los mismos, sin necesidad de notificación previa, para lo cual los clubes deberán contar con una sala adecuada para su realización.

En caso que no se disponga de una sala adecuada para la realización del control antidoping, el club infractor será sancionado con multa de hasta 200 unidades de fomento, de acuerdo a la estimación que realice el Tribunal Autónomo de Disciplina.

El control antidoping que se pretendiere realizar a un jugador en virtud del sorteo efectuado, en cualquier circunstancia contemplada en las normas aplicables, será considerado no negativo si el mismo, por cualquier causa, se negare a someterse a la práctica del examen respectivo, lo que será constatado por la citada Comisión Antidopaje, no admitiendo prueba en contrario.

El financiamiento y posterior análisis será de cargo de los clubes si así lo determina el Directorio de la ANFP.

TÍTULO VI

CALIDAD DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 35° *Indumentaria deportiva*

Quince días corridos antes del inicio de la temporada cada club deberá informar por escrito, adjuntando un archivo de imagen en formato jpg, respecto a los dos uniformes que utilizará durante la disputa del Campeonato, uno oficial y otro alternativo, ambos compuestos por camisetas (manga corta y o manga larga), pantalones y medias, con colores diferentes y contrastantes para cada prenda de uno y otro uniforme (uno con colores predominantemente oscuros y el otro con colores predominantemente claros), no pudiendo invertirse los mismos colores para ambos uniformes. La referida información se deberá remitir al correo electrónico competiciones@anfpchile.cl, con copia a la Oficina de Partes de la ANFP.

Asimismo, para los uniformes de sus arqueros, cada equipo deberá indicar tres colores contrastantes entre sí y de los uniformes de los jugadores de campo. La indumentaria a utilizar en un partido por los arqueros titular y sustituto del mismo Club debe ser similar. En caso de similitud entre estos y la indumentaria de los árbitros, deberán estos últimos utilizar un uniforme alternativo.

Los jugadores deberán disputar los partidos solo con los uniformes registrados en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional por cada club.

Se podrá inscribir un tercer uniforme durante el desarrollo del campeonato, previa aprobación por escrito de la Gerencia de Competiciones y cumpliendo los requisitos establecidos en el inciso primero del presente artículo.

El árbitro determinará cuándo un club deberá cambiar de uniforme al enfrentar a otro club que cuente con vestimenta de colores, tonalidades y/o diseño similares, debiendo preferentemente utilizar su uniforme alternativo el equipo visitante.

Será obligación del equipo visitante disponer de uniforme alternativo, al tenor de lo dispuesto en el presente artículo. La infracción a esta norma será sancionada con una multa a beneficio de la ANFP de hasta 50 Unidades de Fomento, según la estimación que realice el Tribunal Autónomo de Disciplina.

En caso que por exigencias técnicas producto de la televisación de un partido sea necesario el cambio de uniforme de uno de los equipos, esta obligación recaerá sobre el equipo local.

En todo caso, en los partidos en que no corresponda efectuar cambio de uniforme, los clubes deberán utilizar siempre los oficiales.

El equipo Campeón del campeonato nacional de primera división inmediatamente anterior no estará obligado a cambiar de uniforme durante todo el desarrollo del Campeonato.

Cada equipo deberá enviar, con 72 horas de anticipación al inicio de cada partido, un correo electrónico a la dirección competiciones@anfpchile.cl, en que se indique el uniforme que utilizarán. La Gerencia de Competiciones, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los referidos correos electrónicos, deberá informar si acepta la utilización de tales uniformes o si se requiere su cambio por uniformes alternativo. En caso de no tener respuesta dentro del plazo establecido precedentemente, se entenderá aprobado el uniforme presentado por el Club respectivo.

Si algún jugador utilizare alguna prenda bajo el pantalón, deberá ser del mismo color, no más larga que la pierna del pantalón y no podrá tener marca de ropa deportiva visible, salvo que se trate de la misma de la indumentaria del club. Asimismo, en caso de utilizar camisetas interiores o primeras capas, deberán ser de un solo color, el mismo de la camiseta y no podrán tener marca de ropa deportiva visible, salvo que se trate de la misma de la indumentaria del club. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para el jugador infractor.

Los jugadores que formen parte de la banca de sustitutos y todos los miembros del cuerpo técnico inscritos en la planilla de juego, para sentarse en la banca deberán vestir el buzo o uniforme oficial del club, los que deberán ser distintos de aquél que utilicen los jugadores titulares en el campo de juego. El Director Técnico podrá utilizar un vestuario diverso, bajo la condición que contemple zapatos, pantalón largo y camisa. El incumplimiento de esta disposición por parte de los jugadores será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para el infractor y por cada reincidencia será suspendido por una fecha. En el caso que el incumplimiento sea cometido por los miembros del cuerpo técnico, la sanción será una amonestación y por cada reincidencia serán suspendidos por una fecha.

Se prohíbe a los jugadores que utilicen camisetas interiores exhibir todo tipo o forma de expresión gráfica o fotografías, sean publicitarias o de cualquier otra naturaleza. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para el jugador infractor.

La vestimenta oficial de los clubes solo podrá incorporar las marcas o logos de sus auspiciadores y los emblemas registrados en la ANFP, más el número y apellido de los jugadores. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 100 Unidades de Fomento, la que se aumentará a 200 Unidades de Fomento, por cada infracción posterior.

Ningún club, ni jugador podrán utilizar los símbolos, ni el uniforme de la Selección Nacional. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 500 Unidades de Fomento, cursada por cada infracción a los clubes infractores o a aquellos a los que pertenezcan los jugadores infractores en su caso.

ARTÍCULO 36° *Logo del Campeonato y números de los jugadores*

Todos los clubes participantes del torneo deberán incluir el “logo” distintivo del mismo, en la manga derecha de la camiseta, entre el hombro y el codo del jugador. La gráfica será provista exclusivamente por la ANFP. El referido logo podrá exhibirse en la manga izquierda en caso que el equipo se encuentre disputando un torneo internacional y deba utilizar el logo de dicha competencia en la manga derecha.

Las camisetas de los jugadores deberán llevar estampado en la parte trasera, correspondiente a la espalda, un número de 25 centímetros de altura, en un color que deberá contrastar visiblemente con el del uniforme (claro sobre oscuro o viceversa) y ser legible, tanto para los espectadores que asisten a los estadios, como para los televidentes. Asimismo, en la parte frontal de la pierna derecha del pantalón se exhibirá un número estampado, de 10 centímetros de altura.

Los números que se estamparen en la camiseta y pantalón de los uniformes de los jugadores deberán corresponder a aquellos informados para cada uno por el club respectivo a la Gerencia de Competiciones de la ANFP, mediante información que se debe remitir con una anticipación mínima de cinco días hábiles antes del inicio del torneo, y al momento de incorporar cualquier nuevo jugador hasta el cierre de inscripciones, en cada caso mediante correo electrónico dirigido a la dirección competiciones@anfpchile.cl. Se debe tratar de un número único por jugador y se mantendrá durante toda la temporada. El número de la camiseta de cada jugador podrá ser reutilizado en una misma temporada una vez finiquitado o cedido el jugador que lo utilizaba previamente.

No se admitirá ningún número superior al número de jugadores inscritos por el club en el registro de jugadores profesionales habilitados. Exceptúense los jugadores habilitados en el Fútbol Joven, cuya numeración podrá ser superior, pero siempre correlativa de la anterior.

Para la identificación personal de los jugadores se deberá estampar sólo el apellido paterno del jugador en la parte posterior de la camiseta, correspondiente a la espalda, bajo el número, y no se admitirán nombres o seudónimos. En el caso de existir jugadores con el mismo apellido en un Club, se deberá agregar, para distinguirlos, la inicial del nombre o del segundo apellido, en ese orden de prelación.

El número uno deberá ser asignado exclusivamente a un arquero, no pudiendo ser utilizado por un jugador de campo. Asimismo, los números dos a once sólo pueden ser

asignados a jugadores de campo, no pudiendo ser utilizados por los arqueros.

En caso de infracción a las obligaciones contempladas en el presente artículo se sancionará al club infractor, por cada una de ellas, con una multa de hasta 20 Unidades de Fomento, a beneficio de la ANFP, según la estimación que efectuare el Tribunal Autónomo de Disciplina.

ARTÍCULO 37° *De la cancha, arcos, redes y banderines*

Se prohíbe realizar cualquier clase de marcas en la cancha distintas a las autorizadas por la International Board. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 50 Unidades de Fomento, a beneficio de la ANFP, salvo que la infracción la cometa un jugador incorporado a la planilla de juego, en cuyo caso se aplicará una tarjeta amarilla administrativa.

Los arcos, las redes y las astas de los banderines de las esquinas de la cancha deberán ser íntegramente de color blanco y no contener ninguna gráfica. Los banderines de las esquinas deberán ser de un solo color y no podrán exhibir publicidad ni gráfica de naturaleza alguna. La infracción a esta disposición será sancionada con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 50 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 38° *Área de calentamiento de jugadores sustitutos*

Durante el transcurso del partido, el calentamiento de los jugadores sustitutos solo se podrá efectuar en el lugar específicamente establecido para ello y autorizado previamente por la cuaterna arbitral.

ARTÍCULO 39° *De los pasabalones*

En cada partido del club que actuare como local deberá disponer de ocho pasabalones titulares y dos suplentes, los que deberán constar en una nómina que dicho club entregará a la cuaterna arbitral en forma previa al inicio del partido, que incluya los nombres y apellidos de cada uno de ellos.

Los pasabalones deberán presentarse con los uniformes proporcionados por el club organizador del espectáculo y solo se permitirá el uso de petos si ello fuere requerido directamente por el árbitro central del partido, producto de la similitud de sus colores con los uniformes de los equipos o del cuerpo arbitral.

Los pasabalones que no respeten las instrucciones de los árbitros, serán expulsados de la cancha y suspendidos para el siguiente partido.

La presentación de menos pasabalones de los requeridos de acuerdo a los incisos precedentes, el retiro de uno o más que no tuviere reemplazo antes del término del

juego y la actuación deficiente de éstos, calificada así por el árbitro central del partido en su informe, importará una infracción del club que actuare de local, el que será sancionado con multa a beneficio de la ANFP, ascendente a la suma de 10 Unidades de Fomento. La denuncia de las infracciones precedentemente descritas sólo podrá ser efectuada por el árbitro central del partido.

La edad mínima para actuar como pasabalones será de 14 años y se deberá acreditar que no tienen prohibición judicial o administrativa de ingreso al estadio o se ha ejercido en su contra el derecho de admisión. Lo anterior será certificado por los clubes que actúen como locales, por escrito, ante la Jefatura de Seguridad de la ANFP y la Gerencia de Competiciones, salvo que se trate integrantes del fútbol joven o fútbol femenino del referido club, caso en el cual no se requerirá de tal certificación.

ARTÍCULO 40° De los reporteros gráficos y el personal de televisión

Los reporteros gráficos y personal de televisión que ingresen a la zona de exclusión – definida más adelante- deberán utilizar petos numerados, entregados por la ANFP.

Sólo se admitirá un número limitado de fotógrafos en la zona de exclusión por parte de la ANFP, quienes deberán exhibir, en todo momento, las credenciales otorgadas por la Asociación al efecto y se deberán ubicar entre la reja o muro que divide las graderías y el perímetro mismo del campo de juego, por detrás de los letreros publicitarios, si los hubiere. En caso contrario, deberán ubicarse a una distancia no inferior a dos metros de la línea de fondo de la cancha.

Las personas indicadas precedentemente no podrán ingresar al terreno mismo de juego en ningún momento, ni antes, ni durante, ni después de terminado el partido. La infracción de esta obligación importará la retención y cancelación de la acreditación especial otorgada por la ANFP por lo que reste de la temporada.

Las infracciones a las disposiciones de este artículo, que no tengan contemplada una pena diversa, serán sancionadas con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 10 Unidades de Fomento, aplicadas al club que actuare de local por no fiscalizar adecuadamente su cumplimiento.

ARTÍCULO 41° De los actos, homenajes, manifestaciones o promociones que se realicen con ocasión de un partido

Todo acto, homenaje, promoción, concurso o manifestación realizada por los clubes antes del inicio de un partido, en el entretiempo, durante o después de finalizado el mismo, deberá contar con la aprobación de la ANFP, solicitada con a lo menos un día hábil de anticipación al partido, por medio de correo electrónico dirigido a la dirección competiciones@anfpchile.cl por el Gerente General o Gerente Deportivo del club solicitante, debiendo la ANFP contestar dentro del plazo de 24 horas contadas desde la

recepción del referido correo electrónico. Las solicitudes efectuadas fuera de plazo serán rechazadas de plano.

Cualquier solicitud de utilización de elementos de animación durante un partido deberá ser realizada en la solicitud de autorización de partido a las autoridades locales respectivas y cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 19.327 y su Reglamento

La ANFP podrá aprobar la exhibición de un lienzo por parte de los pasabalones por cada partido, únicamente con motivos de difusión de campañas de orden social. Tales lienzos tendrán como medida máxima 4 x 1 metros, debiendo ser exhibidos única y exclusivamente durante la ceremonia de Fair Play, al inicio del partido y en la zona expresamente determinada por la ANFP al efecto.

La infracción a cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente artículo, serán sancionadas con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 10 Unidades de Fomento.

Para la solicitud de realizar un minuto de silencio antes del inicio del partido, en homenaje por alguna persona fallecida que en vida se hubiere encontrado ligada al Club que lo solicita o que hubiere sido relevante para el fútbol mundial, bastará informar al árbitro central y al canal de televisión que transmita el Campeonato con anterioridad al inicio del partido, tan pronto como sea posible.

ARTÍCULO 42° *Comunicaciones por altoparlante*

Diez minutos antes de la hora establecida para el inicio de cada partido se deberán anunciar, a través de los parlantes del estadio, las alineaciones de los equipos y los integrantes del cuerpo arbitral.

Durante el desarrollo de los partidos, se deberán anunciar también, de la misma forma, las alineaciones de los equipos, el informe de goles marcados, los cambios de jugadores y la cantidad de público asistente, esta última al minuto 65 de cada encuentro. Los dos primeros podrán ser acompañados por frases publicitarias, las que se podrán efectuar también antes del inicio del partido, en el entretiempo y al final del mismo.

Se podrán además realizar avisos de utilidad pública, de preferencia antes del inicio, en el entretiempo o al final del partido y se deberán realizar anuncios preventivos de seguridad, en coordinación con el Oficial de Carabineros y el Jefe de seguridad a cargo, a lo menos 10 minutos antes del inicio del partido y en el entretiempo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 42, letra f del Reglamento de la Ley 19.327.

Todas las alocuciones deben ser efectuadas de manera sobria y respetuosa con el rival; en este sentido, el anuncio de las formaciones de los equipos, de los goles y los cambios del equipo local deben tener la misma tonalidad que los del equipo visitante y en ningún caso pueden ser acompañados de gritos, música u otra manifestación equivalente.

Todo lo anterior se aplica igualmente para el sistema de audio de la pantalla de transmisión, en caso que proceda.

Se deberá informar antes del inicio del partido y durante el entretiempo, tanto a través de los parlantes del estadio, como a través de las pantallas, si existieren, mensajes sobre las medidas de seguridad que se aplicarán en el estadio en caso de emergencia.

La infracción a las disposiciones del presente artículo, así como cualquier incumplimiento de la cuenta regresiva del partido, serán sancionadas con una multa, a beneficio de la ANFP, de 20 Unidades de Fomento por cada infracción, aumentándose a 40 Unidades de Fomento en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 43° *Del ingreso de los equipos al campo de juego*

Siempre que las características del estadio lo permitan, los equipos ingresarán al campo de juego simultáneamente, en filas paralelas junto al cuerpo arbitral, caminando detrás de aquellos hasta llegar al centro del campo.

El ingreso de los equipos debe realizarse con diez minutos de anticipación a la hora establecida para el inicio del partido y con cinco minutos de anticipación al inicio del segundo tiempo, debiendo emitirse, en el primer caso, por los parlantes del estadio el himno que entregue la ANFP al efecto.

Al llegar al centro del campo de juego, los jugadores se alinearán a los costados de los árbitros, frente a la tribuna oficial, quedando el equipo local a la derecha del cuerpo arbitral y el equipo visitante a su izquierda.

El equipo visitante saludará primero a los árbitros y luego a todo el equipo contrario. Al terminar, el equipo local saludará a la cuaterna arbitral. Posteriormente, deberán posar para los reporteros gráficos cada uno en su sector, a no más de diez metros de la línea de banda, para luego dirigirse a saludar a sus respectivos adherentes.

Por la primera infracción a las disposiciones establecidas en el presente artículo se sancionará al Director Técnico del equipo infractor con una amonestación verbal. En caso de reincidencia durante el Campeonato será suspendido por una fecha y se sancionará asimismo al Capitán del equipo con una tarjeta amarilla, en ambos casos por cada infracción denunciada.

En el caso de partidos calificados por razones de seguridad con las categorías A o B, se deberá disponer de una manga de seguridad para el ingreso de los equipos y el cuerpo arbitral, para impedir que sufran agresiones, en la medida que el estadio tenga la factibilidad necesaria para su instalación. La infracción a esta disposición se sancionará con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 50 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 44° *Cumplimiento de obligaciones con el Sponsor del Campeonato por parte de los clubes*

Los clubes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales que les sean aplicables en relación con el sponsor del campeonato, las que les serán informadas por parte de la ANFP por escrito, en forma previa al inicio del Campeonato, respetando, sin embargo, las obligaciones establecidas en los contratos suscritos previamente por los Clubes con sus propios sponsors.

ARTÍCULO 45° *Promoción del “fair play” y el sponsor del campeonato*

En todos los estadios deberá estar a disposición de la ANFP, a dos metros como máximo de la línea del perímetro del campo de juego, en forma perpendicular a la línea central y frente a la Tribuna Oficial, un espacio de un metro cuadrado para la instalación de un letrero con la leyenda “FAIR PLAY” o “JUEGO LIMPIO”, adosado al estático que ocupe la posición central.

La salida de los equipos al campo de juego será precedida por cuatro niños que portarán y exhibirán una bandera dispuesta por la ANFP para la promoción del auspiciador del Campeonato, de alguna campaña de ayuda social autorizada por el Directorio, o de información y prevención a los asistentes sobre conductas impropias de los hinchas a los espectáculos deportivos.

Asimismo, los clubes, de común acuerdo con la ANFP, invitarán a sus jugadores para que participen en las actividades que disponga la ANFP a través de sus distintas Gerencias para prevenir conductas impropias de algunos asistentes a los estadios que pudieren poner en riesgo la seguridad de las personas y la integridad de los bienes.

La infracción a este artículo será sancionada con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 10 Unidades de Fomento por cada incumplimiento, la que se aumentará a la suma de 20 Unidades de Fomento en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 46° *De los camilleros*

Será obligación del club local disponer, para cada partido, de al menos dos camilleros debidamente uniformados.

La ausencia de camilla y/o camilleros en un partido, el retiro de los mismos durante su disputa, la actuación impropia, abusiva o provocadora de los mismos en el ejercicio de su labor, o el hecho de presentarse sin uniforme, hará presumir la responsabilidad del club local, siendo sancionado con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 10 Unidades de Fomento por cada infracción cometida.

ARTÍCULO 47° De la seguridad en los estadios

Los clubes que actúen como locales deberán disponer de controles en todos los accesos al recinto, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 19.327 y su Reglamento, cumpliendo a cabalidad con la cantidad de controladores de acceso y guardias privados exigidos por la Intendencia Regional respectiva, de acuerdo al aforo solicitado en la solicitud de autorización de partido, con el fin de evitar filas y aglomeraciones en los accesos.

Se prohíbe el ingreso, utilización y/o exhibición de pancartas, lienzos, papeles y todo tipo de propaganda, ya sea fija o móvil, de carácter político, religioso, étnico y, en general, discriminatorio, o que inciten a la violencia contra las personas o bienes u otros de similar naturaleza por parte del público asistente.

Se prohíbe asimismo el uso de fuegos artificiales, extinguidores, bombas de ruido, petardos u otros elementos similares contemplados en la Ley de Control de Armas y Explosivos. Se exceptuarán aquellos elementos de animación incluidos en la solicitud de autorización de partido y autorizados por las autoridades respectivas.

Todos los asistentes deberán cumplir con las condiciones de ingreso y permanencia establecidas en el artículo 2, letra d) de la Ley 19.327 y su Reglamento.

Se encontrarán facultados para denunciar las conductas sancionadas en virtud del presente artículo el árbitro central del partido, la Gerencia de Competiciones de la ANFP o el Directorio, pudiendo también el Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP sancionar de oficio.

ARTÍCULO 48° Del “checklist” y la “cuenta regresiva”

El “checklist” es un documento oficial, elaborado por la Gerencia de Competiciones de la ANFP, con el objeto de homogeneizar y preservar la calidad de los espectáculos. Dicho documento es un formulario que da cuenta de los requisitos que debe cumplir el club que actúa como local, relativos a la organización general del partido, en los siguientes aspectos: accesos, ubicación de personas en cancha, servicios médicos y revisión del estadio.

La cuenta regresiva es también un formulario oficial, elaborado por la Gerencia de Competiciones de la ANFP, que da cuenta de los horarios que deben cumplir los clubes que actúan como local, en los distintos aspectos organizativos de los partidos, tales como: llegada del director de turno, chequeo de seguridad, llegada de los árbitros, llegadas de los equipos, inicio del calentamiento, informe de público asistente por el alto parlante, entre otros.

TÍTULO VII DEL CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 49° *Requisitos y obligaciones del cuerpo técnico*

No podrá firmar la planilla de juego, ubicarse en la banca de suplentes, ni cumplir función alguna presencialmente o por medios remotos, un Director Técnico, Director Técnico Ayudante, Preparador Físico o un Preparador de Arqueros que no tenga contrato registrado en la ANFP en dicha calidad con el club respectivo.

Todos los miembros del cuerpo técnico deberán tener contrato con el club para el que prestan sus servicios, debidamente registrados en la ANFP, los que deberán detallar la función específica que desempeñan, la que debe coincidir con aquella en virtud de la cual se los incluye en la planilla de juego.

Se excepcionarán del cumplimiento de la obligación establecida en el inciso precedente los profesionales médicos integrantes del cuerpo técnico de los clubes, quienes no requerirán contrato de trabajo suscrito con el club, sino bastará un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito directamente por tales médicos o por una sociedad de la que formen parte a cualquier título, en los que se especifique que los servicios serán prestados específicamente por el/los profesional/es correspondiente/s, cumpliendo con las demás condiciones que determine e informe clara y previamente la ANFP a los clubes.

Ningún Director Técnico podrá ser inscrito en más de un club de la misma división durante una misma temporada, ni en más de dos de cualquier división en dicho periodo de tiempo.

El club que infrinja lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionado con la pérdida de los puntos obtenidos en cada partido en que se verificare la comisión de tales incumplimientos, considerándose como ganador, por un marcador de 3 x 0 al equipo rival que corresponda, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá, más una multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 500 Unidades de Fomento.

El Director Técnico de cada club, o el Director Técnico Ayudante en caso de estar suspendido el primero deberá, una vez concluido el partido y dentro de los treinta minutos siguientes, estar disponible para realizar una conferencia de prensa, la cual podrá ser realizada en una sala especialmente acondicionada para ello, o en un punto de prensa. En caso de incumplimiento, será sancionado con la suspensión en el ejercicio de sus funciones para la siguiente fecha del Campeonato. La presente infracción podrá ser denunciada por el Director de Turno del partido o por la Gerencia de Competiciones.

ARTÍCULO 50° *Condiciones habilitantes para Directores Técnicos, Directores Técnicos Ayudantes y Preparadores de Arqueros*

Sólo podrán dirigir técnicamente a un club, sea como Directores Técnicos o como Directores Técnicos Ayudantes, los profesionales que cuenten con el Título de Director Técnico otorgado o validado por el Instituto Nacional del Fútbol, en adelante, "INAF".

La misma regla precedente regirá para los Preparadores de Arqueros, quienes deberán contar con el título de preparadores de arqueros, otorgado o validado por el INAF.

ARTÍCULO 51° *Validación de títulos ante el INAF*

Los títulos de Director Técnico y Preparador de Arqueros otorgados por una Federación o Asociación extranjera, reconocidas por la FIFA, deberán ser obligatoriamente validados ante el INAF, conforme a los requisitos que estuvieren establecidos en la normativa pertinente.

Para efectuar la referida validación, el interesado deberá solicitarlo por escrito al INAF, acompañando la constancia que su título fue otorgado por otra Federación o Asociación afiliada a la FIFA, mediante un certificado emitido por la Federación de Fútbol de Chile.

Deberá además pagar los derechos correspondientes al INAF.

Una vez concluido el trámite indicado precedentemente, deberá presentar a la ANFP el certificado que acredite la validación del título, otorgado por el INAF.

En caso de negativa del INAF a validar en Chile un título determinado, el interesado podrá recurrir ante el Directorio de la ANFP para revocar dicha determinación, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación del rechazo por parte del INAF.

El Directorio fallará en única instancia y sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 52° *De la ausencia de Director Técnico*

Si por cualquier causa un club quedare sin el Director Técnico que tiene registrado en la ANFP, deberá firmar la planilla y dirigir el equipo otro Director Técnico que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Título.

El incumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo se sancionará con la pérdida de los puntos que hubiere obtenido el club infractor en cada fecha en que se mantuviese la conducta penada, no otorgándose los referidos puntos al/a los club/es contrario/s.

Excepcionalmente, si por una situación de caso fortuito o fuerza mayor un Club no contare con un Director Técnico que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso ante precedente, podrá firmar la planilla y dirigir al equipo otro miembro del cuerpo técnico, previa autorización por parte del Directorio de la ANFP.

TÍTULO VIII ACCESOS Y CREDENCIALES DE PRENSA

ARTÍCULO 53º *De las credenciales y condiciones para asistir a los estadios*

Podrán ingresar a los estadios en que se disputen los partidos del Campeonato los portadores de las pertinentes credenciales emitidas por la ANFP, por el Círculo de Periodistas y por la Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile.

Cada club local podrá exigir a los medios de comunicación acreditados ante la ANFP, en los partidos categorías A ó B, con un plazo mínimo de cuatro días de anticipación a la fecha del partido, una lista de las personas que ingresarán a la zona de graderías del estadio acreditados, con el fin de considerarlos en el aforo solicitado a las autoridades regionales. El no cumplimiento por parte de los medios de comunicación respectivos de tal obligación, facultará al club organizador para reservarse el derecho de admisión respecto de las personas que no fueren incluidas en la referida lista para tal partido específico.

No tendrá validez alguna para el ingreso a un estadio cualquier credencial que no estuviere contemplada para ello en la normativa vigente de la ANFP.

Los medios de los Clubes deberán acompañar una carta de autorización del respectivo Club, dirigida a la Gerencia de Comunicaciones de la ANFP, con el detalle de las personas autorizadas. La Gerencia de Comunicaciones de la ANFP evaluará las solicitudes de tales medios, no estando obligada a entregarles la credencial solicitada.

Sólo podrán ingresar al estadio donde se dispute un partido del Campeonato, el/los canal/es de televisión que cuente/n con los derechos correspondientes para grabar las imágenes del encuentro y con las credenciales o autorizaciones otorgadas por la ANFP.

ARTÍCULO 54º *Reglas relativas a la zona de exclusión*

Se denomina zona exclusión al área existente entre la reja o muro que divide la zona de graderías y el perímetro del campo de juego.

Sólo podrán ingresar a la zona de exclusión los jugadores sustitutos, los cuerpos

técnicos, el Director de Turno designado por el club local, el Comisario designado por la ANFP, los funcionarios acreditados de la ANFP, los reporteros gráficos que cuenten con la debida acreditación para ello y el personal televisivo del medio titular de los derechos exclusivos para transmitir los partidos.

El personal de ambulancias, Jefe de Seguridad, guardias de seguridad, Carabineros, personal de mantenimiento y de instalación de mangas, solo podrán ingresar a la zona de exclusión en casos determinados y autorizados por el Director de Turno o Comisario designado por la ANFP, en su caso.

El ingreso de niños o personajes corpóreos ligados a un equipo, así como mascotas, estará sujeto a la autorización de la Gerencia de Competiciones y de las autoridades regionales.

No podrán ingresar a la zona de exclusión, ni apostarse en sus accesos, los dirigentes ni funcionarios de los clubes, tanto organizadores, como visitantes. El responsable de procurar el cumplimiento de esta prohibición será el Jefe de Seguridad acreditado.

Toda activación comercial realizada dentro de la zona de exclusión deberá contar con la autorización previa y escrita de la Gerencia de Competiciones y la Gerencia de Marketing de la ANFP y deberá ser incluida en la solicitud de autorización de partido para su aprobación por parte de las autoridades regionales respectivas.

Finalmente, no podrán ingresar a los sectores de túneles de acceso y camarines personas que no hayan sido debidamente autorizadas por el Director de Turno o Comisario designado y que desempeñen una función que justifique tal autorización.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, el club organizador será sancionado con una multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a la suma de 100 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 55° *Del campo de juego*

El campo de juego es la zona delimitada por las líneas de marcación que unen sus cuatro vértices.

Durante el desarrollo de un partido solo podrán ingresar y permanecer en esta zona los jugadores titulares de los respectivos equipos, el árbitro central y, previa autorización de este último, el personal de asistencia médica de los clubes inscritos en la planilla de juego y los camilleros.

Dentro del campo de juego y durante el partido las únicas autoridades serán el árbitro central y los árbitros asistentes.

ARTÍCULO 56° *Responsabilidad*

El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este título es de exclusiva responsabilidad del club que actuare como local.

La zona de exclusión será controlada por personal del club que actuare como local.

Dentro del recinto del estadio, la persona encargada de verificar que se cumplan todas las disposiciones establecidas al efecto en las presentes Bases será el Director de Turno designado por el club local o el Comisario designado por la ANFP, en su caso, actuando en coordinación con el Jefe de Seguridad a cargo.

Las infracciones a este título que no tengan una sanción específica, serán sancionadas con multas, a beneficio de la ANFP, de entre 10 y 50 Unidades de Fomento, según la estimación que hiciere el Tribunal Autónomo de Disciplina. En caso de reincidencia durante el Campeonato, se elevarán, en cada caso, al doble de la última multa aplicada por incumplimiento de alguna norma establecida en el presente título.

TÍTULO IX RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE VIOLENCIA Y DAÑOS OCASIONADOS EN LOS ESTADIOS

ARTÍCULO 57° *Responsabilidad por los daños ocasionados en los estadios y su evaluación*

La totalidad de los daños materiales causados dentro del recinto donde se disputare un partido válido por el Campeonato deberán ser reparados a costa del Club al cual adhieren las personas que los ocasionaron. La adherencia a un club de las personas que hubieren causado los daños será determinada por el Tribunal Autónomo de Disciplina.

Se presumirá que son adherentes de un club determinado las personas que se ubiquen en los sectores del Estadio dispuestos especialmente para aquellos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Procedimiento y Penalidades.

Una vez establecida la existencia de los daños y la responsabilidad del club de que se trate por sentencia firme o ejecutoriada dictada por el Tribunal Autónomo de Disciplina, cualquiera de los clubes que hubieren disputado el partido en que ocurrieron los hechos podrá demandar ante el Tribunal de Asuntos Patrimoniales de la ANFP, al tenor de lo dispuesto por el título denominado “Responsabilidad Por Los Daños Ocasionados en Los Estadios” del Reglamento que regula los procedimientos seguidos ante el Tribunal de Asuntos Patrimoniales, para el sólo efecto de que este determine la evaluación de los daños causados, sin poder discutir nuevamente la responsabilidad del club infractor.

Resuelta la evaluación de los daños por sentencia firme o ejecutoriada del Tribunal de Asuntos Patrimoniales, el club afectado podrá solicitar a la ANFP que descuente dicho

monto de los ingresos por concepto de Derechos de Televisación que le correspondan al club condenado, para ser entregados directamente al club afectado, haciendo pago de tal obligación.

ARTÍCULO 58° *Responsabilidad por actos de violencia o vandálicos que impidan el correcto desarrollo de un partido*

En caso que el árbitro central decretare la suspensión de un encuentro producto del mal comportamiento de los asistentes o en caso que se produjeran incidentes de carácter grave se sancionará en la forma indicada más adelante a los clubes a los que adhieran los causantes de tales hechos o actos. Para estos efectos se aplicará la presunción establecida en el inciso segundo del artículo precedente.

No será causal de detención y/o suspensión de un partido el uso de lienzos por parte de los asistentes o el hecho que trepen las rejas de protección en las graderías. En tal evento se efectuarán llamados reiterados por medio de los parlantes del estadio conminándolos a deponer su actitud, sin detener su desarrollo, a menos que dichos actos pongan en riesgo manifiesto a los asistentes infractores, al público en general o generen otros hechos de violencia actuales o potenciales. Para todo lo anterior, se deberá actuar en coordinación con el jefe de servicio de Carabineros de Chile.

Las conductas descritas precedentemente serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 66° del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

Los encargados de seguridad del equipo local deberán entregar un reporte a la ANFP, de acuerdo a la ficha confeccionada por el Jefe de Seguridad de la Asociación, completando todos los antecedentes solicitados. Tal ficha deberá ser enviada por correo electrónico a la Gerencia de Competiciones, a la dirección competiciones@anfpchile.cl, a más tardar a las 18:00 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que se hubiere disputado un partido.

El atraso, omisión o envío incompleto de la referida ficha se sancionará con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 10 Unidades de Fomento, aumentándose a 20 Unidades de Fomento por cada incumplimiento.

ARTÍCULO 59° *Cumplimiento de la Ley 19.327 y su Reglamento*

Los clubes deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.327 y su Reglamento. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las referidas normas podrá ser sancionado con la inhabilitación del estadio titular utilizado por el club que actúe de local, mientras se mantenga el incumplimiento.

Los Clubes deberán impedir el ingreso a los espectáculos de fútbol profesional que regulan las presentes Bases a aquellas personas que se encontraren impedidas de asistir a los mismos por decisión judicial o administrativa y aquellas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho de admisión por parte de cualquier Club, según lo establecido en la Ley N° 19.327 y su Reglamento.

Corresponderá a los clubes organizadores informar de manera oportuna y eficaz, de acuerdo a lo indicado en citada Ley y su Reglamento, respecto al ejercicio del derecho de admisión. Los clubes deberán informar también al Departamento de Seguridad de la ANFP, en un plazo máximo de 72 horas contadas desde el término del respectivo partido, de todos aquellos casos en que se hubiere ejercido efectivamente el derecho de admisión.

TÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 60° Cumplimiento en el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud de jugadores y cuerpo técnico

Los clubes deberán presentar mensualmente en la oficina de partes de la ANFP una planilla electrónica bancaria que de cuenta del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones de sus jugadores y cuerpo técnico. Asimismo, y en las mismas oportunidades, deberán presentar comprobantes del pago íntegro y oportuno de cotizaciones previsionales y de salud.

En el caso de los jugadores y miembros de cuerpos técnicos extranjeros, que no tengan acceso a cuenta bancaria en nuestro país, y de los miembros del fútbol joven que presenten igual dificultad, se podrán acompañar comprobantes físicos del pago de remuneraciones. Todos estos casos deben ser informados previamente y por escrito a la ANFP, a más tardar en la fecha de cierre del libro de pases.

La presentación de los comprobantes de pago de remuneraciones y cotizaciones referidos precedentemente se deberá realizar dentro de los primeros 15 días corridos siguientes al mes en que dichas remuneraciones y cotizaciones hubieren sido devengadas, hasta las 18:00 horas. Si el vencimiento recayere en día inhábil, se prorrogará el plazo para el día siguiente hábil.

Las planillas electrónicas bancarias que den cuenta del pago de remuneraciones deberán presentarse a través del sistema “office banking”, validadas por el respectivo banco, debiendo constar el nombre completo y cédula de identidad del jugador o miembro del cuerpo técnico respectivo y el monto pagado, el que deberá coincidir con aquel establecido en el contrato registrado en la ANFP. Los comprobantes de pago de cotizaciones previsionales y de salud se presentarán en el formato del sistema Previred u otro similar.

Sin perjuicio de lo referido precedentemente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 14 del Reglamento de la Ley 20.019, que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, los clubes deberán presentar trimestralmente a la Unidad de Control Financiero, en la forma y plazos establecidos en los artículos 11 letra d) y 14 del Reglamento de la Ley 20.019., las certificaciones que den cuenta de que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.

El incumplimiento de la disposición precedente será sancionada por el Tribunal Autónomo de Disciplina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Unidad de Control Financiero o el que lo suceda o reemplace.

ARTÍCULO 61° *Obligación de retención de pago de derechos de televisación*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 bis J del Código del Trabajo, en caso de incumplimiento en el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud de sus jugadores y cuerpo técnico, la ANFP deberá retener de las cuotas mensuales relativas a los Derechos de Televisación del Campeonato, correspondientes a los clubes infractores, las sumas adeudadas por tales conceptos y pagarlas por subrogación directamente a los jugadores o miembros del cuerpo técnico pertinentes y a las instituciones respectivas de ahorro previsional y de salud.

TÍTULO XI DEL VALOR DE LAS ENTRADAS, DISTRIBUCIÓN, CANJE Y MANEJO DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 62° *Del valor de las entradas*

El valor de las entradas será el que determine el club que actúe de local.

Se prohíbe discriminar injustificadamente a través del precio de las entradas a asistentes a ubicaciones equivalentes dentro del estadio respectivo. De conformidad con lo anterior, los valores de las tribunas asignadas a adherentes del equipo visitante no podrán superar en valor a aquellas equivalentes asignadas a los adherentes del equipo que actúe de local.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar promociones y preventas en condiciones especiales y fijar precios preferenciales para socios, abonados, adultos mayores, mujeres y niños, siempre que se respeten cabalmente las normas sobre protección a los derechos del consumidor.

El club que actúe de local deberá disponer para los adherentes del equipo visitante, salvo decisión fundada en contrario del Directorio de la ANFP o de la Autoridad, a lo menos un cinco por ciento del aforo autorizado para el partido.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 400 Unidades de Fomento.

ARTÍCULO 63° *De las credenciales de ingreso liberado a los estadios*

Las personas que cuenten con credenciales vigentes otorgada por la ANFP, tendrán derecho al ingreso liberado a todos los recintos donde se disputen partidos del Torneo.

En los partidos declarados por la Autoridad como categorías A o B, los clubes podrán solicitar el canje previo de entradas a los portadores de credenciales, informando de ello a la ANFP con a un mínimo de seis días hábiles de anticipación a la fecha establecida para la realización del partido respectivo. Para el correcto cumplimiento de lo anterior, el club organizador deberá contar con personal dispuesto en el lugar designado por la ANFP para la realización del referido canje, el que deberá ser efectuado directamente por el titular de la credencial, entregándose entradas nominativas a cada uno de ellos. El canje de entradas se limitará a un máximo de quinientas.

Se exceptúan de la obligación de realizar el canje contemplado en el inciso precedente, los miembros del Directorio ANFP y los portadores de credencial de tribuna oficial, quienes deberán tener garantizada su ubicación en el Estadio. Para estos efectos, todos los clubes organizadores deberán disponer de al menos veinte ubicaciones reservadas para las indicadas autoridades.

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente artículo serán sancionadas con multa, a beneficio de la ANFP, ascendentes a 50 Unidades de Fomento por cada infracción, la que se aumentará a 100 Unidades de Fomento en caso de reincidencia durante el Campeonato, pudiendo ser denunciado directamente por el afectado.

ARTÍCULO 64° *Requisitos de las entradas para los partidos*

Las entradas para los partidos del Campeonato deberán llevar impresa en su anverso la marca del auspiciador del mismo en la forma indicada por la ANFP y deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 50 del Reglamento de la ley N°19.327

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 100 Unidades de Fomento por cada infracción, la que se aumentará a 200 Unidades de Fomento a partir de la segunda durante el Campeonato.

ARTÍCULO 65° Titular de los montos recaudados por la venta de entradas

El club que actúe como local percibirá el 100% de la recaudación producto de la venta de entradas, debiendo remitir a la ANFP, junto con la ficha que deben enviar los Encargados de Seguridad de los clubes contemplada en el inciso 4º del artículo 58º, copia de la liquidación en que conste la cantidad de público asistente, la cantidad de asistentes abonados, el monto de la recaudación y el detalle de los descuentos realizados respecto de los ingresos percibidos.

El incumplimiento en el envío completo y oportuno de la información detallada precedentemente será sancionado con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 10 Unidades de Fomento, la que se aumentará a 20 Unidades de Fomento para cada nuevo incumplimiento dentro del Campeonato.

ARTÍCULO 66° Entrega de entradas liberadas para el club visitante

Los clubes que actúen como locales deberán entregar al club visitante un mínimo de 30 entradas liberadas de pago, para ser distribuidas en la forma que dicho club estime pertinente, dando estricto cumplimiento a las normas establecidas al respecto en la Ley Nº 19.327 y su Reglamento.

TÍTULO XII DE LAS TRANSMISIONES TELEVISIVAS

ARTÍCULO 67° Contrato de cesión de derechos de televisación de partidos

Los derechos de televisación de los partidos del Campeonato se rigen por el contrato vigente de cesión de tales derechos que hubiere suscrito o suscriba el Directorio de la ANFP, actuando como mandataria a nombre propio de los clubes, el que es obligatorio para estos últimos.

ARTÍCULO 68° Obligaciones de los clubes en relación con la televisación de los partidos del Campeonato

Todos los clubes deberán dar estricto cumplimiento a las normas que imparta el Directorio en relación con los partidos televisados, sometiéndose a todas sus exigencias y eventuales sanciones en caso de incumplimiento.

Los clubes se comprometen a otorgar todas las facilidades que requiera/n la/s empresa/s adjudicataria/s de derechos de televisación para el ingreso a los distintos estadios de sus cámaras, equipos técnicos y personal necesario. Cualquier entorpecimiento a la labor de la/s empresa/s adjudicataria/s referida/s precedentemente será de responsabilidad exclusiva del club que actúe como local.

El incumplimiento del presente artículo que suponga el impedimento del ingreso de cámaras, equipos y/o personal de la/s empresa/s adjudicataria/s de los derechos de televisión, en términos que no se pudiere realizar la transmisión de un partido programado, será sancionado con multa, a beneficio de la ANFP, ascendente a 25.000 Unidades de Fomento, cursada al club que actuare como local. Cualquier otro incumplimiento será sancionado de acuerdo con las reglas generales.

TÍTULO XIII DE LOS DIRIGENTES Y SU SEGURIDAD

ARTÍCULO 69° De los dirigentes

Para los efectos de las presentes bases, se denominan “Dirigentes”, a los directores, miembros de órganos oficiales, administradores, gerentes y demás ejecutivos, tanto de la ANFP como de los clubes, que cuenten con las pertinentes credenciales de acceso liberado a los partidos del Campeonato.

ARTÍCULO 70° De la ubicación de los dirigentes en los estadios

Sin perjuicio de las demás disposiciones referidas a esta materia, los clubes que actuaren como local, deberán otorgar a los Dirigentes locales y visitantes una ubicación privilegiada y segura dentro del estadio, en los denominados “Block J”, “Palco Oficial”, “Tribuna Oficial”, “Tribuna VIP” o equivalentes, según sea la naturaleza de la credencial que se exhiba y las características del estadio, cuidando de tratar con la máxima deferencia a tales Dirigentes y a quienes los acompañen con entradas de cortesía.

ARTÍCULO 71° De la seguridad de los dirigentes

Corresponderá al equipo que actuare como de local velar por la integridad física y la seguridad de los Dirigentes, sus acompañantes, así como de los funcionarios del club visitante que ingresen con credenciales de acceso liberado o con entradas de cortesía al estadio, debiendo tomar todas las medidas de seguridad que sean pertinentes y necesarias al efecto.

No se permitirá el ingreso de guardias de seguridad del equipo visitante a ningún sector del estadio, salvo consentimiento expreso del club que actuare como local, lo que se debe solicitar con a lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha del partido que se disputará. En caso que el club que actuare como local aceptare el ingreso de guardias del club visitante, tendrán que ser debidamente acreditados y deberán regir su actuación por la pertinente directiva de funcionamiento, tramitada de conformidad con la normativa vigente.

No se permitirá, bajo circunstancia alguna, el ingreso de Dirigentes de cualquiera de los clubes a los camarines de los árbitros antes, durante, ni después de terminado un partido.

ARTÍCULO 72° Sanciones

El incumplimiento por parte de un club de las normas contenidas en el presente título será sancionado con multa de hasta 50 Unidades de Fomento, de acuerdo a la estimación que realizare el Tribunal Autónomo de Disciplina.

TÍTULO XIV DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 73° *Del órgano jurisdiccional y de los legitimados para presentar denuncias o demandas*

El órgano jurisdiccional competente para conocer y sancionar las infracciones previstas en las presentes Bases, que no tuvieren designada expresamente una competencia diversa, será el Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

El Tribunal Autónomo de Disciplina deberá conocer de las infracciones a estas bases de oficio o por denuncia del Directorio, de las distintas Gerencias de la ANFP, del árbitro central del partido en que se hubieren cometido, de cualquier Club o de cualquier otra persona expresamente facultada para ello de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Bases.

Se exceptuarán de lo dispuesto en el inciso precedente, las denuncias por infracciones que expresamente se reservaren a determinados órganos o personas en las presentes Bases.

Las denuncias deberán ser fundadas, formuladas por escrito y, salvo disposición expresa en un sentido distinto, deberán ser presentadas dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados desde que se cometió la infracción, debiendo el citado Tribunal resolver en la audiencia siguiente a aquella en que la causa quedare en estado de dictar sentencia.

Los incumplimientos de las normas establecidas en las presentes Bases, que no tengan una pena especial se sancionarán con multa, a beneficio de la ANFP, de 1 a 50 Unidades de Fomento.

TÍTULO XV DE LA VIGENCIA Y DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 74° *De la vigencia de las Bases*

Las presentes Bases entrarán en vigencia al día hábil siguiente a aquel en que fueren aprobadas por el Consejo de Presidentes y caducarán una vez que fueren aprobadas las correspondientes al campeonato nacional de primera división que suceda a aquel objeto de las mismas.

ARTÍCULO 75° *De la prescripción de las acciones*

Salvo norma expresa en un sentido diverso, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo ante precedente, las acciones para denunciar las infracciones establecidas en las presentes Bases prescribirán transcurrido el plazo de diez días hábiles contados desde la comisión de la infracción.

TÍTULO XVI DEL SISTEMA DE CAMPEONATO

ARTÍCULO 76° *Modalidad*

El Campeonato se desarrollará en dos ruedas de 15 fechas cada una, que se disputarán en la modalidad todos contra todos.

ARTÍCULO 77° *Fecha de inicio y término del Campeonato*

El Campeonato se disputará a partir del 2 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 78° *Sistema de puntuación*

Se asignarán 3 puntos al equipo que resulte ganador de un partido; 1 punto a cada uno en caso de empate y cero puntos al equipo perdedor.

ARTÍCULO 79° *Diseño del fixture del Campeonato.*

El *fixture* del Campeonato será diseñado por el Instituto de Sistemas Complejos de Ingeniería (ISCI).

ARTÍCULO 80° *Determinación del orden de prelación de los Clubes en la tabla de posiciones*

El orden de clasificación de los equipos en la tabla de posiciones del Campeonato se determinará de la siguiente manera:

- a) Mayor cantidad de puntos obtenidos.
- b) En caso de igualdad, mayor diferencia entre los goles marcados y recibidos.
- c) En caso de igualdad, mayor cantidad de partidos ganados.
- d) En caso de igualdad, mayor cantidad de goles marcados.
- e) En caso de igualdad, mayor cantidad de goles marcados en calidad de visita.
- f) En caso de igualdad, menor cantidad de tarjetas rojas recibidas.
- g) En caso de igualdad, menor cantidad de tarjetas amarillas recibidas.
- h) Sorteo.

ARTÍCULO 81° *Determinación del Club campeón*

- a) Será proclamado Campeón del Campeonato el Club que obtenga la mayor cantidad de puntos al término de las 30 fechas que lo componen.
- b) De producirse igualdad en puntaje en el primer lugar, se definirá al Campeón en un partido único, a disputarse en la fecha, estadio y horario que determine el Directorio de la ANFP, asesorado por la Gerencia de Competiciones. La forma de distribución de los distintos aspectos económicos de tal eventual partido, será determinada por el Directorio, en la oportunidad respectiva.
- c) En caso de producirse igualdad de puntaje en el primer lugar de más de dos equipos, la definición del campeón se realizará en los términos establecidos en la letra b) precedente, disputándose el partido entre los Clubes que ocupen los dos primeros lugares en la tabla de posiciones, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.
- d) Si al término del partido referido en las dos letras precedentes, los equipos quedaren empatados en goles, el campeón se definirá a través de una serie única de tiros penales, ejecutados de acuerdo con las Reglas del Juego dictadas por la International Football Association Board, en adelante la "IFAB".

ARTÍCULO 82° *Supercopa*

El Club que resulte ganador del Campeonato tendrá derecho a disputar la Supercopa del Fútbol Chileno con aquel que resulte el ganador de la Copa Chile 2018.

TÍTULO XVII DE LA CLASIFICACIÓN A TORNEOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 83° *Determinación de los Clubes que clasificarán a la Copa Conmebol Libertadores*

Clasificarán a la copa Conmebol Libertadores:

- a) El Club proclamado Campeón del Campeonato, el que se denominará para estos efectos: *CHILE UNO*.
- b) El Club que resulte segundo en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de las presentes Bases, el que se denominará para estos efectos: *CHILE DOS*.
- c) El Club que resulte tercero en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de las presentes Bases, el que se denominará para estos efectos: *CHILE TRES*.

ARTÍCULO 84° *Determinación de los Clubes que clasificarán a la Copa Conmebol Sudamericana*

Clasificarán a la Copa Conmebol Sudamericana:

- a) El Club que resulte cuarto en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de las presentes Bases, el que se denominará para estos efectos: *CHILE UNO*.
- b) El Club que resulte quinto en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de las presentes Bases, el que se denominará para estos efectos: *CHILE DOS*.
- c) El Club que resulte sexto en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de las presentes Bases, el que se denominará para estos efectos: *CHILE TRES*.
- d) El Club que resulte séptimo en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de las presentes Bases, el que se denominará para estos efectos: *CHILE CUATRO*.

ARTÍCULO 85° *Prohibición de clasificar a los dos torneos internacionales en la misma temporada y solución en caso que ocurra.*

Ningún Club podrá clasificar para la Copa Conmebol Libertadores y para la Copa Conmebol Sudamericana en una misma temporada.

Atendido que el cuarto cupo de clasificación a la Copa Conmebol Libertadores se encuentra reservado para el Club que resulte campeón de la Copa Chile:

- a) Si tal Club estuviere asimismo clasificado a la Copa Sudamericana, quedará clasificado como *CHILE CUATRO* a la Copa Conmebol Libertadores, llenándose los cupos de clasificación a la Copa Conmebol Sudamericana por los Clubes que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, no

- contabilizándose para esos efectos este Club.
- b) Si el referido Club estuviere clasificado como *CHILE UNO*, *CHILE DOS* o *CHILE TRES* a la Copa Conmebol Libertadores, el cupo como *CHILE 4* para dicha Copa será ocupado por el otro finalista de la Copa Chile.
 - c) Sin embargo, si el otro finalista de la Copa Chile también estuviere clasificado como *CHILE UNO*, *CHILE DOS* O *CHILE TRES* a la Copa Conmebol Libertadores, ocuparán el *CHILE TRES* y *CHILE CUATRO* de dicha competencia los que hubieren obtenido el tercer y cuarto lugar del Campeonato regulado por estas Bases, clasificando a la Copa Conmebol Sudamericana los Clubes que resultaren en los lugares 5º al 8º en la tabla de posiciones del Campeonato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de las presentes Bases.

TÍTULO XVIII DE LOS DESCENSOS

ARTÍCULO 86° *Cantidad de clubes y determinación de los descensos*

Los Clubes que al término del Campeonato ocupen los dos últimos lugares en la tabla de posiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de las presentes Bases, descenderán de categoría a la Primera B.

ARTÍCULO 87° *Descenso por sanciones o desafiliación*

En el evento que durante el desarrollo del Campeonato un club fuere sancionado con la pérdida de la categoría o la desafiliación, se entenderá, para todos los efectos, como el último de la tabla de posiciones al término del campeonato, contabilizándose todos los partidos que hubiere disputado como perdidos por un marcador de 3 x 0, pasando los Clubes que habrían quedado más abajo en dicha tabla de no mediar la sanción a subir un lugar cada uno.